

**AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL.**

**PUNTO DE CONTROL - SECRETARIA GENERAL**

**GOBERNACION DEL ATLANTICO**

**VIGENCIAS 2.009-2012**

**Memorando No. 09  
18 Febrero de 2013**

Contralor Departamental del Atlántico **LUIS CARLOS PERTUZ VERGARA**

Contralor Auxiliar del Sector Educación **LIBARDO E. SUAREZ SERNA**

Representante legal de la Entidad **ALBERTO ACOSTA MANZUR**

Equipo de Auditoria:

**LIBARDO E. SUAREZ SERNA  
ORLANDO PASTRANA  
MARIA M. VIANA  
MABEL RIVERA  
ALBA MARINA PEÑALOZA**

## CONTENIDO

	Página
INTRODUCCION	4
1 HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO	5-6
2 DICTAMEN INTEGRAL	7-8
3 RESULTADOS DE LA AUDITORIA	9
3.1 INFORMACION PRESUPUESTAL Y FINANCIERA	9
INGRESOS	9
GASTOS	14
3.2 CONTRATACION ADMINISTRATIVA	21
3.3 EVALUACION DEL TALENTO HUMANO	38

## INTRODUCCION

La **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO** con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con enfoque Integral a la Secretaría General de la Gobernación del Atlántico.

La auditoría se centró en evaluación de los resultados y la gestión del ente contable público, desarrollar las actividades inherentes a la evaluación y medición de la eficiencia, eficacia y economía durante la vigencia fiscales 2010 -2.011.

La evaluación del contenido de la información suministrada por la Secretaría General de la Gobernación del Atlántico, consiste en producir un informe que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, diagnosticar sobre la gestión y resultados obtenidos durante el periodo 2.009-2.011.

Las líneas de auditoría seleccionadas responden al análisis de la importancia y riesgos asociados a los procesos y actividades ejecutadas.

El informe contiene debilidades administrativas, financieras y legales que una vez detectadas y comunicadas por el equipo de auditoría, deben ser corregidas por la administración, en procura del mejoramiento continuo de la Secretaría General de la Gobernación del Atlántico durante los periodos fiscales 2.009-2.011.

Es importante resaltar que las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Administración, dentro del desarrollo de la auditoría. Las respuestas dadas por la Entidad, fueron consideradas e incluidas en el informe cuando se estimó conveniente.

La **CDA**, espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a la eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

## **1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO**

La evaluación realizada a la Secretaria General del Departamento del Atlántico, hace énfasis al cumplimiento de los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

La información presupuestal activa es inconsistente con las cifras que presenta la Sub-Secretaría de Pasaporte para su examen. Los recaudos que se obtienen por concepto de pasaporte se clasifican en Tesorería y Ministerio, ambos recursos deben estar contenidos en la ejecución activa del departamento, pues se trata de un recaudo a terceros que se constituye en un pasivo para el departamento y no presentar de manera separada unos recaudos que no reflejan la ejecución del artículo en la vigencia correspondiente. Violándose con esto el Decreto 111 del 96 en su principio de universalidad, en donde todos gastos y rentas deben estar contenidos en el presupuesto. **Observación Administrativa y Disciplinaria.**

Para el recaudo de las cuotas partes pensionales se observa que existe escasa gestión en la obtención de estos recursos, al evidenciarse en la ejecución activa de los periodos analizados 2009-2012. Situación que pone en alto riesgo las finanzas del Fondo Territorial de Pensiones, debido a que las pensiones se deben atender oportunamente y se debe contar con las transferencias que deben venir de las entidades públicas y privadas, donde se haya calificado tiempo laboral del pensionado, con consecuencias de una posible quiebra del fondo territorial de pensiones. Violándose el art. 6 de la C.N, el art. 34, num 1º., de la ley 734 de 2002. **Observación Administrativa y Disciplinaria**

Con relación a los contratos la comisión ha observado que en la relación de estos rendida en línea por la Gobernación del Atlántico aparecen unos contratos que en la relación solicitada directamente a la Secretaría General no aparecen. Situación que se infiere en un ocultamiento de la información a entidades de control, la cual conlleva a un incumplimiento de los deberes en las funciones asignadas y un entorpecimiento a la función fiscalizadora que tiene sanciones previstas en la ley 42 de 1.993 en su artículo 100 y 101, además las consabidas que se derivan de esta, en materia penal. Se vulnera la Ley 734 de 2.002 Artículo 34 Numeral 1º la ley 42 de 1.993 artículos 100 y 101, la resolución 021.

### **Observación administrativa y disciplinaria.**

Revisada la reliquidación del pensionado Pedro Cantillo Araujo, se detectó que puede generar un detrimento al erario Departamental, en virtud que la liquidación no es consistente, por haberse dejado de liquidar y pagar un monto dinerario de \$20.000.000, los cuales se constituyen en unas obligaciones insolutas al momento

de que se hizo efectivo el pago de reliquidación de esta pensión, considerando que, en el evento que se solicite por parte del Beneficiario, una revisión se estarían entrando en la órbita de responsables fiscales por dejar de pagar oportunamente unas obligaciones y las que se generen derivadas de esta, se constituyen en DETRIMENTO por menoscabo al Patrimonio Público representado en los pagos posteriores, ocasionados por una indebida e ineficaz gestión.

Con respecto al ítem de revisión de las hojas de vida de los pensionados, la comisión determina, que ante la delicada situación evidenciada en un listado de pensionados que tenían el carácter de Diputados y no cumplían al momento de reconocérsele la pensión el tiempo establecido en el decreto 1335 de 1,968 y además de no haberse tenido en cuenta por parte de la Secretaria General de la Gobernación del Atlántico, la aplicabilidad de las sentencias emitidas por la corte constitucional relacionadas con el tema de las prescripciones en cuanto a los reajustes de su asignación, y reliquidaciones y pagos por este concepto. Salvo mejor criterio del señor Contralor Departamental, esta comisión recomienda una **FUNCIÓN DE ADVERTENCIA** a fin de conjurar la situación onerosa que se viene presentando a las finanzas del departamento del Atlántico y de conteras a las del Fondo Territorial de Pensiones.

## 2. DICTAMEN INTEGRAL

Barranquilla,

Doctor:

**ALBERTO ACOSTA MANZUR**

**Secretario General**

**Gobernación del Atlántico**

**E. S. D.**

La Contraloría Departamental del Atlántico con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con enfoque integral a la Secretaría General de la Gobernación del Atlántico, vigencias 2.009-2.011, la evaluación de los resultados y la gestión del ente contable público, desarrollando las actividades inherentes a la evaluación y medición de la eficiencia, eficacia, economía, la comprobación de que las operaciones financieras y administrativas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la CDA.

La responsabilidad de la CDA consiste en producir un informe que incluye pronunciamientos sobre aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República, compatibles con las de general aceptación; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

## **Consolidación de Observaciones**

En la presente auditoría se detectaron Dieciocho (18) observaciones administrativas, cuatro (04) observaciones fiscales, doce (12) observaciones disciplinarias y tres (03) observaciones Penales.

**LUIS CARLOS PERTUZ**  
**Contralor Departamental del Atlántico**

Elaboró: Equipo Auditor  
Revisó: Libardo Suarez



### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

#### **3.1 INFORMACION PRESUPUESTAL Y FINANCIERA**

##### **INGRESOS**

La Secretaría General del Departamento del Atlántico es un punto de control ordenadora del gasto por mandato ordenanza No. 0823 de 2002, es dependiente del presupuesto del nivel central, los componentes del Ingreso por concepto de solicitud y expedición de pasaportes son las Estampillas Departamentales de Pro ciudadela universitaria del Atlántico, Pro desarrollo Departamental del Atlántico, Proelectrificación rural del Atlántico y Pro cultura. Que estas funciones se encuentran adscritas a la subsecretaría de Pasaporte que también es dependiente de la secretaria General de la Gobernación del Atlántico.

#### **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO**

La subsecretaría de pasaportes hace entrega a esta comisión auditora un convenio interadministrativo sin número, sin fecha de suscripción y sin la firma de la secretaria General, suscrito entre el departamento del Atlántico y el Ministerio de Relaciones exteriores, cuyo objeto es la implementación del apostillaje a nivel departamental. Con fundamento en lo anterior, el departamento del Atlántico creó la sección encargada de la expedición del apostillaje. En este orden de ideas la comisión observa que el documento que media como CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre el Ministerio de relaciones exteriores y el departamento del atlántico, carece de la firma del representante del Ministerio de relaciones exteriores, lo cual se evidencia una clara nulidad del mismo toda vez que los actos administrativos que se emanen de autoridades competentes que no estén firmado, no tienen validez.

No se cumple el párrafo segundo de la ordenanza 00074 a examinar que el 50% le corresponde al Departamento del Atlántico de los recaudos por apostilla le corresponde al departamento de esta parte el 20 % debe ser trasladado a PASAPORTES Y EL 80% a INDEPORTE. No entregaron documentación alguna donde se evidencie esta transferencia lo que se conoce son dificultades financiera del Instituto.

Debe emitirse una función de advertencia a la Administración ya es el responsable del manejo administrativo - financiero del ente que se está auditando, con el fin de que éste tome medidas para evitar el menoscabo de los dineros públicos.

SE EXTRACTO LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA SUB SECRETARIA DE PASAPORTE Y APOSTILLA OFICINAS ADSCRITAS A LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO

❖ DE la oficina de Pasaportes:

Vigencia 2009

Oficina Ministerio del Interior

\$1.209.350.000

Tesorería Departamental Atlántico

\$730.483.348

❖ DE la oficina de Pasaportes:

Vigencia 2010

Oficina Ministerio del Interior

\$1.217.255.000

Tesorería Departamental Atlántico

\$760.865.704

❖ DE la oficina de Pasaportes:

Vigencia 2011

Oficina Ministerio del Interior

\$1.815,410.200

Tesorería Departamental Atlántico

\$1.638.865.292

❖ DE la oficina de Pasaportes:

Vigencia 2012

Oficina Ministerio del Interior

\$4.066.373.200

Tesorería Departamental Atlántico

\$3.156.870.710

TOTAL

-----

-----

**\$ 7.219.973.400.00**

**\$ 6.287.085.054.00**

Nº	MES	CANTIDAD DE PASAPORTES	MINISTERIO R/E	TESORERÍA
1	ENERO	<b>3,555</b>	332.025.200	256.176.280
2	FEBRERO	<b>2,488</b>	233.746.800	178.138.180
3	MARZO	<b>2,845</b>	267.062.800	204.102.320
4	ABRIL	<b>2,600</b>	245.097.200	186.184.940
5	MAYO	<b>3,311</b>	309.784.400	236.817.860
6	JUNIO	<b>2,993</b>	278.932.800	215.927.790
7	JULIO	<b>3,639</b>	336.394.000	263.833.120
8	AGOSTO	<b>4,156</b>	385.062.800	300.426.720
9	SEPTIEMBRE	<b>4,767</b>	441.237.600	345.047.180
10	OCTUBRE	<b>4,747</b>	438.500.800	343.934,260
11	NOVIEMBRE	<b>4,214</b>	388.272.000	305.889.860
12	DICIEMBRE	<b>4,433</b>	410.256.800	320.392.200
	<b>TOTAL</b>	<b>43.748 PASAPORTES EXPEDIDOS</b>	<b>4.066.373.200</b>	<b>3.156.870.710</b>

**RECAUDOS POR CONCEPTOS DE APOSTILLA  
VIGENCIA 2012  
(INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE  
PASAPORTES)**

Nº	MES	CANTIDAD DE APOSTILLA	MINISTERIO R/E	TESORERÍA
1	ENERO	<b>2.425</b>	60.625.000	60.725.000
2	FEBRERO	<b>2.712</b>	67.800.000	67.825.000
3	MARZO	<b>3.200</b>	80.000.000	80.200.000
4	ABRIL	<b>2.299</b>	57.475.000	57.325.000
5	MAYO	<b>2.476</b>	61.900.000	62.025.000
6	JUNIO	<b>2.097</b>	52.425.000	52.500.000
7	JULIO	<b>2.226</b>	55.650.000	55.500.000
8	AGOSTO	<b>2.464</b>	61.600.000	61.750.000
9	SEPTIEMBRE	<b>2.466</b>	61.650.000	61.800.000
10	OCTUBRE	<b>2.127</b>	53.175.000	53.050.000
11	NOVIEMBRE	<b>1.647</b>	53.175.000	53.050.000
12	DICIEMBRE	<b>1342</b>	29.600.000	29.650.000
	<b>TOTAL</b>	<b>27.481</b>	<b>695.075.000</b>	<b>695.400.000</b>

## EJECUCION PRESUPUESTAL ACTIVA.

Descripción	Vigencia	Descripción	Aprop_Inicial	Aprop Definitiva	Ejec_Acum
1103	2010	Apostilla de Documentos	0	600.000.000	602.200.000

Descripción	Vigencia	Descripción	Aprop_Inicial	Aprop Definitiva	Ejec_Acum
1103	2011	Apostilla de Documentos	615.000.000	1.022.100.000	849.800.000

Descripción	Vigencia	Descripción	Aprop_Inicial	Aprop Definitiva	Ejec_Acum
1103	2012	Apostilla de Documentos	1.029.600.000	1.029.600.000	687.450.000

La comisión observa que la información obtenida en la Sub-Secretaría de Pasaporte es inconsistente frente a la presenta la ejecución activa del nivel central, los artículos presupuestales que corresponden a apostillaje de documentos.

AÑO	MINISTERIO DE RELACIONES	TESORERIA DEPARTAMENTAL	TOTAL
2010	602.225.000	602.225.000	1.204.450.000
2011	850.150.000	849.800.000	1.699.950.000
2012	695.075.000	695.400.000	1.390.475.000

En la vigencia 2010, presentan un valor de \$602.225.000 para el Ministerio y \$602.225.000 para la Tesorería, para un total de recaudado en la vigencia 2010 de \$1.204.450.000, mientras que la ejecución activa presenta un acumulado al cierre del periodo fiscal 2010 de \$602.200.000. Se establece una diferencia entre la reportada por la Sub secretaría de pasaporte y el cuadro de ejecución activa por la suma de \$602.250.000.

En la vigencia 2011, presentan un valor de \$850.150.000 para el Ministerio y \$849.800.000 para la Tesorería, para un total de recaudado en la vigencia 2011 de \$1.699.950.000, mientras que la ejecución activa presenta un acumulado al cierre del periodo fiscal 2011 de \$849.800.000. Se establece una diferencia entre la

reportada por la Sub secretaría de pasaporte y el cuadro de ejecución activa por la suma de \$850.150.000.

En la vigencia 2012, presentan un valor de \$695.075.000 para el Ministerio y \$695.400.000 para la Tesorería, para un total de recaudado en la vigencia 2012 de \$1.390.475.000, mientras que la ejecución activa presenta un acumulado al cierre del periodo fiscal 2012 de \$687.450.000. Se establece una diferencia entre la reportada por la Sub secretaría de pasaporte y el cuadro de ejecución activa por la suma de \$703.025.000.

La información presupuestal activa debe ser consistente con las cifras que presenta la Sub-Secretaría de Pasaporte para su examen. Los recaudos que se obtienen por concepto de pasaporte se clasifican en Tesorería y Ministerio, ambos recursos deben estar contenidos en la ejecución activa del Departamento, pues se trata de un recaudo a terceros que se constituye en un pasivo para el Departamento y no presentar de manera separada unos recaudos que no reflejan la ejecución del artículo en la vigencia correspondiente. Violándose con esto el Decreto 111 del 96 en su principio de universalidad, en donde todos gastos y rentas deben estar contenidos en el presupuesto. **Observación Administrativo y Disciplinario.**

## COBRO CUOTAS PARTES PENSIONALES

Para el recaudo de las cuotas partes pensionales se observa que existe escasa gestión en la obtención de estos recursos, al evidenciarse en la ejecución activa de los periodos analizados 2009-2012.

Vig.	Artículo	Descripción	Apropiación Inicial	Apropiación Definitiva	Ejecución Acumulada	% Ejec.
2009	1130	Cobros Cuotas Partes Pensionales	2.100.103.037	2.100.103.037	22.869.690	1,09%
2010	1270	Cobros Cuotas Partes Pensionales	2.300.000.000	2.300.000.000	1.441.361	0,06%
2011	1270	Cobros Cuotas Partes Pensionales	2.300.000.000	2.300.000.000	800.489.302	34,80%

201		Cobros				
2	1270	Cuotas	2.300.000.00	2.300.000.00		
		Partes	0	0	1.245.540	0,05%
		Pensionales				

Para la vigencia 2009, se recaudaron \$22.869.690 de un estimativo de \$2.100.103.037, es decir se ejecutó en un 1.09%.

Para la vigencia 2010, se recaudaron \$1.441.361 de un estimativo de \$2.300.000.000, es decir se ejecutó en un 0.06%.

Para la vigencia 2011, se recaudaron \$800.489.302 de un estimativo de \$2.300.000.000, es decir se ejecutó en un 34.80%.

Para la vigencia 2012, se recaudaron \$1.245.540,00 de un estimativo de \$2.300.000.000, es decir se ejecutó en un 0.05%.

Situación que pone en alto riesgo las finanzas del Fondo Territorial de Pensiones, debido a que las pensiones se deben atender oportunamente y se debe contar con las transferencias que deben venir de las entidades públicas y privadas, donde se haya calificado tiempo laboral del pensionado, con consecuencias de una posible quiebra del fondo territorial de pensiones. Violándose el art. 6 de la C.N, el art. 34, núm. 1º. de la ley 734 de 2002. **Observación Administrativo y Disciplinario.**

## **GASTOS**

Los artículos presupuestales que se ejecutan en la secretaría general se refieren a las erogaciones que demande esta en cumplimiento del cometido estatal.

## **EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS**

### **GASTOS GENERALES**

#### **CAJA MENOR.**

Los gastos menores de la Sub-Secretaria de servicios administrativos de la Gobernación del Atlántico, para la vigencia 2.012 fue constituida mediante

resolución Numero 000010 de 2.012, en la cual se designa a la funcionaria JACKELIN SERGE VENDRIES profesional especializado, amparada mediante la póliza global número 1008311000258 de Mapfre Seguros de Colombia El monto establecido es por \$2.250.000, de los cuales se ejecutaron \$330.500 en la vigencia.

## **RECONOCIMIENTO DE ALMUERZOS Y TRANSPORTES.**

### **COMENTARIOS.**

La comisión observa que los gastos menores fueron ejecutados en una mínima proporción, pero en el Artículo 2142, que corresponde a los Gastos Generales denominado RECONOCIMIENTO DE ALMUERZOS Y TRANSPORTE al personal de Escoltas del Gobernador el cual presenta una apropiación inicial de \$120.000.000 y culminó con una apropiación definitiva de \$191.500.000 de los cuales se comprometieron y ejecutaron \$191.413.350.

Es de resaltar que, el reconocimiento de los almuerzos al personal de seguridad o escoltas del gobernador, le ocasiona al erario Departamental del Atlántico en promedio de gastos por este concepto la suma de \$15.951.112.50, al realizar las operaciones matemáticas el gasto diario para este concepto del gasto asciende a la suma de \$531.703.75, contando que a estos también los días sábados, domingos y festivos también se los entregan. La comisión considera ONEROSO ESTE GASTO.

### **ATENCIONES OFICIALES.**

Este rubro se identifica en el presupuesto de Gastos con el numero 2140 denominado Atenciones Oficiales, y el 2141 es el correspondiente A atenciones oficiales DECFICIT año anterior, este articulo (2140) en cada vigencia fiscal pasa con déficit, lo que se infiere que en la Secretaria de Hacienda –Sub Secretaria de Presupuesto se están expidiendo C.D.P y C.D.R.P, estando el rubro insuficiente para asumir los compromisos (Observaciones administrativas, disciplinarias, penal).

### **SEGUROS DE VIDA POR MUERTE DE FUNCIONARIOS.**

En los gastos apropiados para las vigencias fiscales bajo estudio, se observa que el rubro identificado con el número 2156 SEGUROS DE VIDA POR MUERTE DEL FUNCIONARIO, no ha sido ejecutado en las vigencias sometidas a evaluación.

## VIATICOS.

El rubro se identifica con el número 2172, denominado VIATICOS Y PASAJES, para las vigencias fiscales objeto de la presente auditoria, no se ejecuta partida alguna por el concepto expresado en el presupuesto de apropiaciones para las vigencias fiscales bajo estudio.

## PAGOS DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

En la Secretaria General de la Gobernación del atlántico, no se generan los pagos por concepto de aportes a la Seguridad social Integral como son: Los aportes obligatorios por pensión Ley 100 de 1.993, A.R.P, Pago de aportes obligatorios en Salud, 10 % Seguridad Social, Aportes obligatorios salud de pensionados del Dpto., y Nación, Transferencias de Cesantías,

## CANCELACION CUOTAS PARTES PENSIONALES.

Vig.	Artículo	Descripción	Apropiación Inicial	Apropiación Definitiva	Total Compromisos	Ejecución Acumulada	% Ejec.
2009	2268	Cancelación Cuotas Partes Pensionales Otras Entidades	2.100.103.037	2.100.103.037	298.170.979	298.170.979	14,20%
2010	2268	Cancelación Cuotas Partes Pensionales Otras Entidades	2.300.000.000	3.393.167.720	1.033.253.601	1.033.253.601	30,45%
2011	2268	Cancelación Cuotas Partes Pensionales Otras Entidades	2.300.000.000	2.300.000.000	251.528.623	251.528.623	10,94%
2012	2268	Cancelación Cuotas Partes Pensionales Otras Entidades	2.300.000.000	4.527.060.657	4.229.083.166	4.184.341.166	92,43%



Observa la comisión que, la ejecución por este concepto es muy insignificante para el monto definitivo apropiado para la anualidad que se cerró el 31 de diciembre de 2.009, tan solo el 14.2% del total apropiado.

Para la vigencia del 2.010 se observa una ejecución del 30.45% de lo apropiado para el año fiscal. La situación de ejecución por este concepto se agrava para la año 2.011 el cual culmina con una ejecución del 10.94%.

Para la vigencia fiscal 2.012, se observa una ejecución moderada, con un porcentaje relativo en la variación del 92.43%.

La situación presentada en los años que se revelan en el cuadro superior, ponen en alto riesgo las finanzas del Fondo Territorial de Pensiones, toda vez que si bien el fondo necesita fortalecer sus recaudos, en la misma medida también se deben redistribuir a los entes a los cuales se les adeuda esta transferencia desde el fondo territorial, de manera oficiosa y no esperar a que las entidades sujeto activo de estas inicien las acciones jurídicas, lo cual sería más oneroso para el fondo Territorial de Pensiones del atlántico. Lo anterior vulnera la preceptiva Constitucional contenida en el artículo 6°, lo reglado en la ley 734 de 2.002 contenidos en su Artículo 34 numeral 1 °, **Observación Administrativo y Disciplinario**

## **FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES**

Mediante Decreto Ordenanzal No. 00516 de 1993, que rige a partir del 1° de enero de 1994, se suprime la Caja de Previsión Social Departamental del Atlántico.

Mediante Decreto No. 000499 del 29 de junio de 1995, se crea el Fondo de Pensiones Territoriales del Atlántico y la naturaleza del fondo corresponde a la de cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita al Departamento del Atlántico, cuyo manejo administrativo está a cargo del Grupo de Pasivos de la Unidad de Recursos Humanos y los recursos se administrarían mediante encargo fiduciario o en su defecto por cualquier entidad perteneciente al respectivo ente territorial. El ordenador del Gasto del Fondo, es el Secretario General.

El fondo de Pensiones Públicas Territoriales del Atlántico, está constituido por los siguientes recursos:

1. Las reservas pensionales que tenga o constituya el Departamento del Atlántico.
2. Las sumas presupuestadas por parte del Departamento del Atlántico.
3. Las cuotas partes que le corresponda al Departamento del Atlántico para efectos del pago de las pensiones ya reconocidas.
4. Por lo menos el 5% de los recursos adicionales que reciban a partir de 1997, el Departamento, como transferencias por los recursos provenientes del impuesto de renta y la contribución sobre la producción de las empresas de la industria petrolera en la zona Cusiana – Cupiagua.
5. Los patrimonios autónomos que haya constituido el Departamento del Atlántico para el pago de los pasivos pensionales, incluido el constituido para el pago de bonos.
6. Los demás que se le asignen para el efecto de los diferentes presupuestos del orden territorial.

#### **PASIVOS PENSIONALES TERRITORIALES.**

A la fecha de la auditoría, el Fondo Territorial según la ejecución presupuestal pasiva de la vigencia 2012, revela lo siguiente:

De otra parte, consultada la pagina del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, la administración central tiene unos saldos pasivos pensionales, a corte 31-12-2011, un valor total de \$1.110.114.907.812, de estos no se provisionaron \$757.506.188.977,40, esto conlleva a que los pasivos pensionales revelados en el balance están subestimados en la suma no provisionada, situación que demuestra que los pasivos totales del Departamento revelados en el balance no son confiables, la cuenta 2510 se revela una cifra de \$33.204.407 (Miles de Pesos) y la cuenta del fondo territorial de pensiones refleja un ejecución de \$ 1.999.204.875 y existe un disponible por ejecutar de \$896.441.803, si las pensiones por pagar reveladas en la cuenta de balance general N°2510 es por un monto de \$33.204.407 (miles de pesos) la cifra revelada en el presupuesto por ejecutar es deficitaria frente a la que se revela en el Balance del 2.012 se establece una

diferencia por menor valor de \$ 32.307.965 (Miles de pesos) que se deben reflejar como pasivos de vigencias anteriores en la cuenta presupuestal.

**Observación Administrativa y disciplinaria.**

No se pudo verificar los saldos de las vigencias 2009 y 2010, ya que en la página no aparece colgada esta información y la Secretaría General no cuenta con estos registros.

**SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS.**

**SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS. VIG. 2009.**

Artículo	Descripción	Aprop_Inicial	Aprop Definitiva	Total Compromiso	Ejec_Acum	% Ejec.
2030	Remuneración Servicios Técnicos del Departamento	400000000	538.810.666	510.269.666	509.424.666	1
2031	Remuneración Servicios Técnicos Del Departamento (Déficit 2008)	-	80.029.280	80.029.280	77.201.280	1
2032	Remuneración Servicios Técnicos de la Secretaria de Hacienda	94500000	91.800.000	91.800.000	91.800.000	1
2034	Empleos Temporales Art.21 Ley 909/2004	50000000	-	-	-	
<b>2036</b>	<b>Supernumerarios</b>	<b>40000000</b>	<b>84002145</b>	<b>82874664</b>	<b>82874664</b>	<b>0,9866</b>
	Total Servicios Personales Indirectos	584500000	794.642.091	764.973.610	761.300.610	1
2082	Asesorías y Contratos	700000000	803.110.065	773.752.465	769.921.247	1
2083	Asesorías Y Contratos (Déficit 2008)	-	35.250.000	35.250.000	30.000.000	1
	Total	1284500000	1.633.002.156	1.573.976.075	1.561.221.857	1

## SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS. VIG. 2010

Artículo	Descripción	Aprop_Inicial	Aprop Definitiva	Total Compromiso	Ejec_Acum	% Ejec.
2030	Remuneración Servicios Técnicos del Departamento	426.000.000	579.205.000	576.490.399	573.503.399	99,02%
2031	Remuneración Servicios Técnicos Del Departamento (Déficit 2009)	-	845.000	845.000	845.000	100,00%
2032	Remuneración Servicios Técnicos de la Secretaría de Hacienda	120.000.000	203.266.000	176.970.266	176.970.266	87,06%
2034	Empleos Temporales Art.21 Ley 909/2004	50.000.000	-	-	-	
<b>2036</b>	<b>Supernumerarios</b>	<b>70000000</b>	<b>49000000</b>	<b>47135382</b>	<b>47135382</b>	<b>0,9619</b>
	Total Servicios Personales Indirectos	666.000.000	832.316.000	801.441.047	798.454.047	95,93%
2082	Asesorías y Contratos	1.240.000.000	1.701.836.915	1.580.202.116	1.566.602.116	92,05%
2083	Asesorías Y Contratos (Déficit 2009)	-	3.831.218	3.831.218	3.831.218	100,00%
	Total	1.906.000.000	2.537.984.133	2.385.474.381	2.368.887.381	93,34%

## SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS. VIG. 2011

Artículo	Descripción	Aprop_Inicial	Aprop Definitiva	Tot_Compromiso	Ejec_Acum	% Ejecución
2030	Remuneración Servicios Técnicos del Dpto.	597.400.000	678.995.000	651.195.000	651.195.000	95,91%
20301	Remuneración Servicios Técnicos del Dpto (Déficit 2010)	-	2.987.000	2.987.000	-	0,00%
2032	Remuneración Servicios Técnicos de la Secretaría de Hacienda	123.600.000	498.026.340	488.392.722	485.441.011	97,47%
2034	Empleos Temporales Art.21 Ley 909/2004	112.997.000	-	-	-	

<b>2036</b>	<b>Supernumerarios</b>	<b>221662000</b>	<b>27558000</b>	<b>27557324</b>	<b>27557324</b>	<b>1</b>
	Total Servicios Personales Indirectos	1.055.659.000	1.207.566.340	1.170.132.046	1.164.193.335	96,41%
2082	Asesorías y Contratos	1.277.200.000	1.587.283.562	1.583.453.213	1.578.653.213	99,46%
20821	Asesorías y Contratos (Déficit 2010)	-	13.600.000	13.600.000	13.600.000	100,00%
	Total	2.332.859.000	2.808.449.902	2.767.185.259	2.756.446.548	98,15%

### SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS. VIG. 2012

Artículo	Descripción	Aprop_Inicial	Aprop Definitiva	Total Compromisos	Ejec_Acum	% Ejec.
2030	Remuneración Servicios Técnicos del Departamento	500.000.000	707.700.000	630.968.763	630.968.763	89,16%
2032	Remuneración Servicios Técnicos de la Secretaría de Hacienda	127.308.000	473.156.289	433.491.214	433.491.214	91,62%
20322	Remuneración Servicios Técnicos De La Secretaría De Hacienda (Déficit 2011)	-	2.951.711	-	-	0,00%
2034	Empleos Temporales Art.21 Ley 909/2004	100.000.000	-	-	-	
<b>2036</b>	<b>Supernumerarios</b>	<b>50000000</b>	<b>41105882</b>	<b>41105882</b>	<b>41105882</b>	<b>1</b>
	Total Servicios Personales Indirectos	777.308.000	1.224.913.882	1.105.565.859	1.105.565.859	90,26%
2082	Asesorías y Contratos	800.000.000	2.225.500.000	2.095.854.293	2.031.054.293	91,26%
20822	Asesorías y Contratos (Déficit 2011)	-	4.800.000	4.800.000	4.800.000	100,00%
	Total	1.577.308.000	3.455.213.882	3.206.220.152	3.141.420.152	90,92%

Los Servicios personales Indirectos para las vigencias bajo estudio, presenta falencias en la presentación de las apropiaciones para los años 2.009,2.010 y 2.011, en el sentido que no se refleja en la columna del presupuesto Inicial de estas vigencias el valor del déficit arrojado en este artículo la vigencias anterior, se describe el presupuesto definitivo sin contar con una disponibilidad inicial. Se vulneran principios técnicos demarcados en el decreto 111 de 1.996. Principio de planificación presupuestal y el de universalidad. Artículos 13 Y 17. La muestra aleatoria del rubro presente denota una clara violación al principio de planificación presupuestal en donde se apropian inicialmente un valor de 1.577.308.000 y culmina la anualidad con 3.455.213.882, es decir una variación de \$1.877.9095.882, que representa el 119% del presupuesto inicial OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO. Constitución Nacional Art 6° Ley 734 de 2.002 Artículo 34 Numeral 1°.

### **3.2 CONTRATACION ADMINISTRATIVA**

Respecto a los contratos la comisión ha observado que en la relación de estos rendida en línea por la Gobernación del Atlántico aparecen unos contratos que en la relación solicitada directamente a la Secretaría General no aparecen. Situación que se infiere en un ocultamiento de la información a entidades de control, la cual conlleva a un incumplimiento de los deberes en las funciones asignadas y un entorpecimiento a la función fiscalizadora que tiene sanciones previstas en la ley 42 de 1.993 en su artículo 100 y 101, además las consabidas que se derivan de esta, en materia penal. Se vulnera la Ley 734 de 2.002 Artículo 34 Numeral 1° la ley 42 de 1.993 artículos 100 y 101, la resolución 021. Observación administrativo y disciplinario.

### **CONTROL DE LEGALIDAD**

Las modificaciones que a lo largo de los últimos años ha sufrido el régimen de contratación estatal, constituye un hecho que obliga a los administradores públicos a estar actualizados para el desempeño de sus actividades, entre ellas, las de suplir las necesidades básicas insatisfechas a través de la adquisición de bienes y servicios reflejados a por medio del proceso contractual.

Para el caso objeto de estudio, la Gobernación del Atlántico, en especial la Secretaria General del Departamento del Atlántico, en la evaluación fiscal realizada como ente sujeto de control de la Contraloría Departamental del

Atlántico ha presentado una cantidad de irregularidades tipificadas en observaciones de carácter administrativo, disciplinario, fiscal y penal.

El objeto del control de legalidad concerniente a la contratación está orientado al cumplimiento de pautas estipuladas en el régimen de contratación estatal o ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y los decretos reglamentarios de estas, en especial el decreto 2474 de 2008.

Las actuaciones contractuales deben estar orientadas al cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Como observaciones generales se identifican irregularidades en la elaboración de los estudios previos; no existen análisis que soporten el valor estimado del contrato, que indiquen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En la contratación con precios unitarios, no se evidencian los soportes de cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. (Artículo 3, numeral 4, Decreto 2474 de 2008)

### **Consideraciones previas al análisis de los Contratos y OPS, suscritos por la entidad.**

El estado para poder actuar y lograr los fines para los cuales fue creado requiere de unos medios que le permitan cumplir tales cometidos y una herramienta por excelencia es la Contratación. Precisamente por ello, la contratación está sujeta a la absoluta observancia y permanente vigilancia del control fiscal, como una de las herramientas de la gestión pública.

El control de legalidad que aquí se aplicará a la contratación auditada, corresponderá al señalado en el artículo 11 de la ley 42 de 1993, es decir la comprobación de que la contratación realizada por la entidad se haya realizado conforme a las normas que le son aplicables.

## ANALISIS DE CADA OPS EN PARTICULAR

CONTRATO No.	0102*2011*000102-adicional-0102*000148 suscrito 01/03/2011.
CONTRATISTA	MONICA PATRICIA ALTAMAR DE CHEWIN ALTAMAR E HIJAS Y CIA cc No 32.629.833
OBJETO	Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos del parque automotor de la gobernación del departamento del Atlántico
PLAZO DE EJECUCION	03- meses a partir de la fecha de aprobación de la garantía.
VIGENCIA	A partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y por el término de cuatro meses más al plazo de ejecución.
VALOR	Veinticinco millones de pesos m.l. \$25.000.000,00
FORMA DE PAGO	Un pago anticipado por el 20% del valor del contrato, equivalente a \$5.000.000,00 y 10 cuotas mensuales por valor de \$2.000.000 cada una previa expedición de certificado a entera satisfacción
GARANTIA	Garantía única, debe cubrir los riesgos 1. Devolución del pago anticipado por el 100% del valor entregado por la vigencia del plazo del contrato y 4 meses mas. 2. Cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia del plazo y 4 meses mas. xxxxx
IMPUTACION PPTAL	Capitulo 2,11.11.1 adquisición de servicios ART 2110- RPCLD \$22.500.000
IMPUESTOS	Estampilla-procultura\$225.000, estampilla pro-electrificación \$112.500,estampilla pro-desarrollo \$225.000,estampilla pro-hospitales \$337.500 timbre nacional\$335.500

Según certificación de fecha Abril 12 de 2013 expedida por la Secretaria de Servicios Administrativos MALKA IRINA LEON CARRILLO, la Flota de vehículos propiedad del Departamento del Atlántico, se puede apreciar que de los 20 vehículos relacionados en operación se encuentran solo Nueve (9) vehículos se encuentran operando, Cuatro (4) inmovilizados y Siete (7) dañados. De los vehículos reparados no corresponden a la Flota de Vehículos de la Gobernación del Atlántico tal como se puede apreciar en las facturas que presenta el contratista, toda vez que no hay informes de interventoría, ni de quién vigila las reparaciones de dichos vehículos. Con esta contratación la comisión auditora aprecia que se están reparando algunos vehículo que ya han cumplido con su vida útil, vehículos con 18 y 19 años de uso, se debe establecer en estos momentos el estado en que se encuentran los mencionados vehículos con un peritaje para verificar su estado de uso y mantenimiento. De acuerdo a su peritaje se verificara la forma o la manera de dar de baja a los mencionados vehículos.



Estableciendo la relación costo Beneficio, las reparaciones realizadas a este parque automotor con obsolencia y totalmente depreciados en los libros, se constituye en un Detrimiento para el Patrimonio Departamental por lo tanto, se estableció una suma tomada como base del último contrato que fue por valor de \$ 48.000.000, donde 11 de estos vehículos no se encuentran operando ni prestando un servicio a la entidad, es decir el 55% del parque automotor no se encuentra prestando servicio y se eleva a detrimento el 55% del valor del Contrato \$48.000.000 X55%=-= 26.400.000. OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA, FISCAL, DISCIPLINARIO.

Formato único de hoja de vida	SI
Certificado de antecedentes disciplinarios	SI
Boletín de Responsable fiscal	Si
Fotocopia de cedula de ciudadanía	Si
Rut	Si
Propuesta para la prestación de servicios	Si
Estudios previos	Si
Certificado de idoneidad	Si
Certificado de disponibilidad	No. 310218 de fecha 18 de enero de 2011
Registro Presupuestal	No. 3102497 contrato 0102*2011*000148 reserva 10/05/2011.ok
Bono de Estampillas	No. 1257603
Póliza	No. 85-44-101027505
Vigencia de la póliza	Del 2011-03-01 hasta 2012-10-01 12m
Resolución de aprobación de póliza	000140 de 2011 póliza 1853374
Acta de inicio	01 de marzo 2011.0102-2011*000102\$45.000.000
Actas parciales	Marzo 01 de 2011 \$45.000.00 1. 01 de agosto
	<b>OBSERVACIONES:</b>
Póliza	No.1 - Se expide, el día 04 de mayo un Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la adición es el N°- <b>312046</b> por \$ <u>22,500,000</u> del contrato 0102*2011*000102, este documento No arroja el saldo <b>total</b> de la disponibilidad sin

	<p>embargo se expide el registro presupuestal el día <b>10</b> de mayo de 2011 único documento que según la ley confecciona el contrato observación administrativo, con incidencia disciplinaria, fiscal y penal ya que viola lo normado en el art. 71 del Decreto 111/96 certificado de disponibilidad que garantice la existencia de la apropiación y un registro presupuestal que garantice que los recursos fuente de financiación no serán utilizados en otro gasto, por esa razón el registro deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar creemos que los procesos no se aplican tal como los ordena la ley en cuanto a el estatuto orgánico de presupuesto.</p> <p>La secretaria general no elaboro la constancia escrita de capacidad de ejecutar el objeto del contrato al contratista y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de qué trata(decreto 4266 de 2010 ,art 1º)</p>
Vigencia	
Resolución de aprobación de póliza	

CONTRATO No.	0102*2011*000142-adicional-0102*000148 suscrito 29/04/2011.
CONTRATISTA	Fundación semilla de esperanza amor y vida
OBJETO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión de la subsecretaria de talento humano en el desarrollo de un taller como parte de un programa de acoso laboral ley 1437 de 2011
PLAZO DE EJECUCION	05- meses a partir de la fecha de aprobación de la póliza de garantía por parte de la secretaria general del departamento del atlántico.
VIGENCIA	Inicia el 03 de mayo de 2011
VALOR	Cuarenta y Tres millones de pesos m.l. \$43.000.000,00

FORMA DE PAGO	Un pago anticipado por el 20% del valor del contrato, equivalente a \$8.600.000,00 no especifica el pago del saldo por el 80% del contrato
GARANTIA	Póliza de cumplimiento N°1877713 seguros liberty
IMPUTACION PPTAL	Capitulo 2,11.13.1 art 4030 RP \$43.000.000 capacitación RP 3102360 cdo 311956
IMPUESTOS	\$2.795.000 2-1.230493 del 29.04.2011

Formato único de hoja de vida	SI
Certificado de antecedentes disciplinarios	SI
Boletín de Responsable fiscal	Si
Fotocopia de cedula de ciudadanía	Si
Rut	Si
Propuesta para la prestación de servicios	Si
Estudios previos	Si
Certificado de idoneidad	Si
Certificado de disponibilidad	No. 311956
Registro Presupuestal	No. 3102360
Bono de Estampillas	No. 2-1.230493
Póliza	No.
Vigencia de la póliza	Del 2011-04-29 hasta 2012-05-29
Resolución de aprobación de póliza	000125 de 2011
Acta de inicio	03 de mayo de 2011
Actas parciales	
	<b>OBSERVACIONES:</b> el segundo pago por valor \$34.000.000 orden de pago 31020751 inexactitud en cuanto a la fecha que reposa en el acta de liquidación mas así fue firmada el acta por el secretario Alberto Borelly y el interventor Belisa Castillo Gregory, <b>2º NOTA:</b> El numeral 19, fue reglamentado por los Decretos, Nacionales <a href="#">280</a> y <a href="#">2790</a> de 2002.el contrato fue liquidado en 29-04.2011 el articulo 25 no aparece en su mención ley 80/93 el cual alude el secretario general en la respectiva resolución N°000125 de 2011 autenticada por el secretario Alberto Borelly Borrelly3 –el suscrito revisor fiscal. No hizo aportes parafiscales de su representate legal de la fundación semilla de esperanza amor y

	paz alude no tener planta de persona alguna según certificación expedida por ESTEBAN BERRIO MORALES TPN°91511T, REVISION OCULAR DE LA SEDE CALLE58N°18-58, por su parte la tarjeta profesional de este revisor fiscal no aparece en la junta de contadores nacional como activo.
Póliza	No.
Vigencia	A 10 de junio de 2011
Resolución de aprobación de póliza	00125

CONTRATO No.	<b>0102*2011*000023</b>
CONTRATISTA	BELKIS MERCEDES PEÑA FERNANDEZ CC No.   36.695.565
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO ALAS GESTION PARA LA ASISTENCIA ALA Secretaria de planeación departamental para las asistencia técnica y administrativa en la ejecución del programa Caribe sin hambre en el marco del convenio cooperación técnico a no reembolsable (BID)/ATNjf-11635-co celebrado entre el departamento y banco interamericano de desarrollo
PLAZO DE EJECUCION	10 meses apartar de la de aprobatorio de la póliza de garantía adicional N°01002000251 al 31 de diciembre de 2011
VIGENCIA	A partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y por el término de cuatro meses más al plazo de ejecución.
VALOR	Veinticinco millones de pesos (25,000.000)
FORMA DE PAGO	20% del valor total ósea 5,000.000 y el saldo en diez cuotas vencidas de a 2.000.000 c /U
GARANTIA	85-44-101031208 vigencia desde el 16 de agosto de 2011 beneficiado dpto., del Atl.
IMPUTACION PPTAL	Art. 4340 de la vigencia 2011
IMPUESTOS	1.5 % del valor del contrato por estampilla pro-hospital 1° y 2° nivel. 1% Pro Desarrollo. 1% Pro Electrificación. 1.5% Pro Ciudadela.
INTERVENTOR	VLADIMIRO MARTINEZ TORRES – Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Secretaria de Planeación.

Formato único de hoja de vida	SI
Certificado de antecedentes disciplinarios	SI
Boletín de Responsable fiscal	Si
Fotocopia de cedula de ciudadanía	Si
Rut	Si
Propuesta para la prestación de servicios	Si
Estudios previos	Si
Certificado de idoneidad	Si
Certificado de disponibilidad	No. 311956
Registro Presupuestal	No. 3102360
Bono de Estampillas	No. 2-1.230493
Póliza	No.
Vigencia de la póliza	Del 2011-04-29 hasta 2012-05-29
Resolución de aprobación de póliza	000125 de 2011
Acta de inicio	03 de mayo de 2011
Actas parciales	
	<p><b>OBSERVACIONES:</b> el doctor Alberto Borelly Borelly amplía la aceptación lo inicialmente convenido y amplía el plazo del contrato para aumentar su valor en 2.500.000 quedando el valor en \$27.500.000, para esta comisión es improcedente aumentar este monto sin modificar el estudio del objeto del contrato, suprimiendo modificando la clausula 5] del contrato. Ya que esta clausula se refiere a modificar el capitulo 2.11.13.11.12.12.11 art 2340 el debe ser autorizado mediante certificación de la secretaria de hacienda del departamento .la secretaria general No justifico atreves de un acto administrativo, la apertura del proceso de contratación directa exponiendo los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección (ley 1150 de 2007,,art,2ª numeral 4 parrafo1º) también violan el aspecto de economía para determinar el presupuesto de la contratación en el resumen financiero del proyecto, se identifica como identidad a portante al ser el estudio previo un marco de referencia para</p>

	los oferentes, con este hecho es notorio que el contrato a ejecutarse estaba orientado a contratista en mención se evitan los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en estatuto de contratación (principios de transparencia), NO se cumple y establece los procedimientos de economía <b>observación fiscal con incidencia penal</b>
--	---

CONTRATO No.	012*2012*000153
CONTRATISTA	JOSE MARIA MENDOZA GUERRA CC. 12.711.978
OBJETO	Prestación de servicios profesionales especializados para apoyar a la Secretaría de Planeación Departamental en la asistencia técnica en la elaboración y formulación del plan de desarrollo del Departamento para la vigencia 2012-2015.
PLAZO DE EJECUCION	05 meses a partir de la fecha de aprobación de la póliza de garantía.
VIGENCIA	A partir de la fecha de perfeccionamiento y por cuatro meses más al plazo de ejecución.
VALOR	\$34.800.000.
FORMA DE PAGO	a) Un pago anticipado por el 20% del valor del contrato equivalente a \$6.960.000. b) El saldo a través de cinco (05) cuotas por valor de \$5.568.000.
GARANTIA	Garantía única, debe cubrir los riesgos 1. Devolución del pago anticipado por el 100% del valor entregado por la vigencia del plazo del contrato y 4 meses más. 2. Cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia del plazo y 4 meses más.
IMPUTACION PPTAL	Art. 4082
IMPUESTOS	1.5 % del valor del contrato por estampilla pro-hospital 1° y 2° nivel. 1% Pro Desarrollo. 1% Pro Electrificación. 1.5% Pro Ciudadela. 1% Pro-Cultura.
INTERVENTOR	Divas Iglesias Polo

Formato único de hoja de vida	SI
-------------------------------	----

Certificado de antecedentes disciplinarios	SI
Boletín de Responsable fiscal	SI
Fotocopia de cedula de ciudadanía	SI
Tarjeta Profesional	SI No. 40744 22-06-2012 (Economista)
Rut	SI
Propuesta para la prestación de servicios	SI
Estudios previos	SI
Certificado de idoneidad	SI
Certificado de disponibilidad	No. 321276 del 27-04-2012
Registro Presupuestal	No. 3203612 del 13-07-2012
Bono de Estampillas	No. 644429
Póliza	No. 85-44-101036762
Vigencia de la póliza	Desde 01-08-2012 hasta 01-09-2013
Resolución de aprobación de póliza	No. 000118 de 2012 del 01-08-2012
Acta de inicio	01-08-2012,
Actas parciales	No. 1 del 01-08-2012 al 30-08-2012. No. 2 del 01-09-2012 al 30-09-2012 No. 3 del 01-10-2012 al 30-10-2012 No. 4 del 01-11-2012 al 30-11-2012 Acta final del 14-12-2012.
Póliza	
Vigencia	
Resolución de aprobación de póliza	
Acta de liquidación	

SELECCIÓN ABREVIADA	0003 DE 2011.
CONTRATO No.	0102*2011*000150 - Adicional-0102*2011*000231 suscrito 22/11/2011.
CONTRATISTA	VP GLOBAL LTDA
CDP	\$540.250.000.00
OBJETO	Prestación de servicios de Vigilancia para las Instalaciones de la Gobernación, Asamblea Dptal, Secretaria de salud, Laboratorio

	de Salud, Biblioteca Dptal, Antigua Gobernación, Pasaporte y Parque Muvdi, Incluido Circuito Cerrado de Televisión Gobernación y Biblioteca Dptal.
PLAZO DE EJECUCION	06- Meses 15 días a partir de la fecha de aprobación de la póliza de garantía por parte de la Secretaria General del Departamento del Atlántico.
VIGENCIA	Inicia el 03 de mayo de 2011
Adjudicación	Resolución No. 000127 del 6/05/2011
VALOR	\$441.000.020.00
FORMA DE PAGO	Se paga mensualmente previa presentación de cuenta de cobro
GARANTIA	Póliza de cumplimiento
CDP	\$540.250.000.00
IMPUESTOS	Se cancelan el 24/05/2011

Formato único de hoja de vida	No Aplica
Certificado de antecedentes disciplinarios	SI
Boletín de Responsable fiscal	Si
Fotocopia de cedula de ciudadanía	Si
RUP	NO SE EVIDENCIA
Propuesta para la prestación de servicios	NO
Estudios previos	NO
Certificado de idoneidad	NO
Certificado de disponibilidad	SI.
Registro Presupuestal	No.
Bono de Estampillas	No.
Póliza	No.
Vigencia de la póliza	No se evidencia
Resolución de aprobación de póliza	
Acta de inicio	16 de Mayo de 2011
Actas parciales	No se evidencia
	<b>OBSERVACIONES:</b> NO se vislumbra Estudios Previos, no se evidencia acto administrativo de conformación del comité de evaluación, el informe de evaluación no está suscrito por quien se designa, no se da traslado a los demás oferentes, quien se designa para la evaluación del informe es la misma persona que ejerce la interventoría, existiendo un direccionamiento de la



contratación, no se evidencia informe de interventoría, las actas de pagos del contrato carecen de soportes legales, comprobantes de egresos para pagos, posteriormente se realiza un Adicional 0102\*2011\*00231 por valor de \$135.692.350. y otro Adicional 1 \$92.723.075. , al momento de la liquidación del contrato, no se pagan los parafiscales al momento del vencimiento del contrato, según acta de liquidación del contrato. el pago de los servicios de salud se realiza atrasado, el pago del impuesto del Otro Si se realiza según comprobante No. 1535070 del 30/11/11, posteriormente se realiza otro si 0102\*2011\*000146-01-4 y se modifica la cláusula sobre el plazo, el anexo de la prórroga de la póliza se encuentra tachado , lo cual demuestra que no se compró nueva póliza. Posteriormente se realizaron en la vigencia 2012, sin las ritualidad contenidas en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios los siguientes contratos 0102\*2012\*00001 \$645.653.395 el 6/01/2012, luego se realiza un adicional de 50% 126.219.500, luego otro adicional de \$111.930.500. Posteriormente se realiza un contrato sin soporte alguno por valor de \$461.667.732.

Estos contratos la comisión los solicito del listado bajado de la página web de la rendición de cuentas hecha por la Gobernación del Atlántico en el Ítem de Austeridad en el Gasto componente de cada secretaria, contratos estos que no aparecen en el listado presentado a la comisión auditora inicialmente, situación que genera duda en el manejo de la información por parte de la Subsecretaria de Servicios Administrativos que maneja la contratación NORMA FERNANDEZ.

Las órdenes de pago presentan inexactitud en cuanto a la fecha que reposa en el acta de liquidación más sin embargo esta acta fue firmada por el secretario Alberto Borelly y el

	interventor quien da el visto bueno para su pago.
Póliza	No.
Vigencia	A 10 de junio de 2011
Resolución de aprobación de póliza	00125

Las irregularidades presentadas deben ser de la observancia de la Secretaria General y el Interventor del contrato.

*Ante estas irregularidades el artículo 410 del código penal o ley 599 de 2000 expone “Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. **El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.**”*

**Por lo anterior, este hecho tipifica un observación penal.**

Los hechos descritos en párrafos anteriores, constituyen además una falta gravísima, configurándose en su conjunto una **observación con incidencia disciplinaria (Artículo 48, Ley 734 de 2002).**

#### **Criterio Normativo**

El contrato en mención, se observa bajo el criterio consagrado en literal g del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, considerado como un Contrato para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77, 81 en su numeral 2°

#### **Observaciones**

Teniendo como objeto de análisis el criterio normativo planteado, el análisis a este contrato arroja las siguientes otras observaciones:

1. La secretaria General del Departamento del Atlántico no justificó de manera previa a la elaboración del contrato.

2. La Secretaria General del Departamento del Atlántico no elaboró la constancia escrita de capacidad de ejecutar el objeto del contrato al contratista y que haya

demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate (**Decreto 4266 de 2010, artículo 1°**).

*Estudio previos:*

El decreto 2474 de 2008 estipula en su artículo 3° que **“los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone”**.

Los estudio previos para la elaboración y ejecución del contrato en mención no se justificó en que la Gobernación del Atlántico no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso humano técnico y especializado para desarrollar la labor a contratar se hace necesario contratar con una entidad especializada y competente, que garantice las condiciones descritas para la prestación de este servicio.

La Secretaria General del Departamento del Atlántico a través de los recursos propios

E los últimos contratos no existe estudio de conveniencia y Oportunidad se aprecia en el ITEM ESTUDIO ECONOMICO: Que previamente se había solicitado oferta del Contratista VP GLOBAL LTDA.

Se evidencia con este hecho la desviación y abuso de poder, igualmente, se evitan los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el estatuto de contratación (principio de Transparencia). No se cumple y establecen los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (principio de Economía).

Si bien, los estudios previos deben orientar con antelación los diversos factores para la posterior selección del contratista, el documento elaborado por la Secretaria General del Departamento del Atlántico, direcciono su contratación, no solo con la definición de las especificaciones técnicas sino con los aspectos económicos para la determinación del presupuesto de la contratación y los factores de selección.

*El valor del contrato se estimó en (\$441.000.000.00.) Cuatrocientos Cuarenta y Un Millones de Pesos el cual se ajusta al presupuesto de la entidad...”* No se identifican: ***“FACTORES DE SELECCIÓN – Se escoge a VP GLOBAL LTDA, de acuerdo a lo establecido por la Secretaria General del Departamento del Atlántico y la necesidad específica planteada y atendiendo a que en el mercado local solo se presentó una entidad que reuniera el personal idóneo preparado para prestar el***

*servicio solicitado la selección debe recaer en dicha persona jurídica por lo que su escogencia se debe dar a través de Selección Directa, siempre y cuando posea la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demuestre la idoneidad y experiencia relacionada con la seguridad que se presta.*

*El contrato inicial se suscribió por 6 meses 15 días siendo la primera contratación el de acuerdo a la resolución de adjudicación No. 0000127 el día 06/05/2011, haciéndose varios otro si y modificatorios de plazo, situaciones estas que no se planteó o quedo inmersa en las actas de liquidación del contrato del contrato inicial de fecha 16 de Mayo de 2011.*

Estas acciones son consideradas como falta gravísima, consagrada en el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 que itera: “Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”.

Estos hechos también configuran un observación de tipo penal al tenor del artículo 410 del Código Penal colombiano que define **“CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses”.**

**Incidencia fiscal** por la omisión de la Secretaria General del Departamento del Atlántico y el interventor, que en forma dolosa contribuyeron a un presunto detrimento al patrimonio público, por valor aproximado de \$540.000.000.00, correspondientes al valor inicial más los otros si (Ley 610 de 2000, artículo 6°),

**Incidencia penal**, pues la Secretaria de Educación y la interventora permitieron que se apropiara en provecho de un tercero (VP GLOBAL LTDA) de bienes del Estado, en especial de la Gobernación del Atlántico.(Código Penal, Ley 599, articulo 397).

2.La póliza expedida por Aseguradora, que ampara al contrato en mención, fue aprobada por la resolución 04204 el Diecisiete (17) de Noviembre de 2010, es decir, presenta adulteración en la fechas, las cuales se aprecia que le colocaron corrector en las fechas lo cual demuestra que no se presentó nueva póliza. Este documento es considerando falso contraviniendo las disposiciones del Código Penal Colombiano (Ley 599, articulo 286); constituyendo además falta gravísima contemplada en el Régimen disciplinario (Ley 734, articulo 48, numeral 1°). **(Observación Disciplinario y penal).**

No se tiene evidencias de la ejecución del contrato, no existe certificación de las entidades, unidades donde se prestó el servicio donde se adelantó el proyecto, Directivos, jefes de unidad o Coordinadores beneficiados, certificaciones de los, actas que demuestren por parte del contratista la ejecución del contrato. **Observación disciplinario** (Ley 734, artículo 48, numerales 31 y 34), **fiscal** por el valor total del contrato (Ley 610 de 2000, artículo 6°), y **penal** (Ley 599, artículo 397).

La anterior disposición vulnera lo preceptuado en el Manual de interventoría de la Gobernación del Atlántico en los siguientes preceptos legales así:

Dentro del marco del Estado Social de Derecho, que expresamente recoge nuestra Constitución Política en el artículo 1°, se le asigna a la administración pública un papel protagónico de singular importancia al atribuírsele la misión de desplegar las múltiples intervenciones que consagra el ordenamiento positivo con el propósito de construir un modelo de convivencia humana basado en la justicia social.

El Departamento del Atlántico como ente territorial descentralizado, en aras de cumplir con los cometidos estatales, y brindarle bienestar a sus habitantes, realiza distintas actividades, entre ellas la celebración de contratos, estos a su vez deben estar acordes con los principios constitucionales y valores que sostienen el Estado Social de Derecho.

La contratación estatal representa una de las actividades administrativas más trascendentes en el desarrollo de la función pública, es por ello que constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular.

En consecuencia, quienes intervienen directa o indirectamente en el manejo de la cosa pública y de la actividad contractual en particular, se les exige la puesta en práctica y el estricto cumplimiento de los principios de economía, transparencia, responsabilidad, celeridad, imparcialidad, publicidad, contradicción y reciprocidad; ello implica fundamentalmente que los funcionarios de la administración departamental tienen un compromiso ineludible de velar para que en el desarrollo de sus actividades solo se atiendan los intereses públicos y la aplicación de las normas que regulan la materia.

### **Participación Ciudadana en la Contratación Estatal:**

Las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa **precontractual, contractual y pos contractual** en los procesos de contratación que adelante el Departamento, haciendo recomendaciones escritas y oportunas, tanto al mismo departamento como a los ante los organismos de control del estado, en aras de la eficiencia

institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo podrá intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, Artículo 9 Decreto 2170 del 2002. El Departamento deberá convocar a las veedurías ciudadanas para efectos de realizar este control, se les suministrará toda la información y documentación pertinente que no esté publicada en la página web del Departamento.

## **DELEGACIÓN DE LA FACULTAD PARA CELEBRAR CONTRATOS**

El artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, **delegación** y la desconcentración de funciones.

La delegación implica fijar expresamente, mediante acto administrativo, que facultades se entregan en delegación, las cuantías, la obligación de acatar el estatuto, el tiempo de las facultades delegadas y las responsabilidades que se asumen por el cargo que recibe la delegación.

En esta materia, el estatuto general de contratación administrativa consagra en su artículo 12 que *“los jefes y representantes legales de las Entidades Estatales deleguen total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.

A su turno, la ley 489 de 1998, consagra que, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La Ley 678 del 2000, señala que en materia contractual el acto de delegación no exime de responsabilidad en materia de acción de repetición o llamamiento en garantía al delegante, el podrá ser llamado responder solidariamente junto con el delegatario.

Por su parte, el Art. 51 de la Ley 179 de 1.994 (ley de presupuesto) establece que la capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica respectiva esta en cabeza del jefe de la entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

La delegación anteriormente aludida puede comprender la adjudicación, celebración, liquidación, terminación, adición, prórroga de contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual. Actualmente, existen en el Departamento del Atlántico delegaciones para contratos (con límites en materia de cuantía) en los secretarios de Infraestructura Departamental, Secretario General, Secretario del

Interior, Secretario de Desarrollo Departamental y en otros funcionarios del nivel directivo de la Administración Central. Estos cargos tienen expresamente establecida la cuantía hasta la cual pueden contratar **El Departamento debe contratar mediante el procedimiento de licitación o concurso público cuando la cuantía del contrato supera la suma de 199.200.001.00 M/L, es decir, 600 salarios mínimos legales vigentes.**

Delegación de facultad de contratación de secretarios de despacho y directores de departamentos administrativos: desde \$398.400.000.00 M/L, es decir 1200 salarios mínimos legales vigentes. • Delegación de facultad de ordenación de gasto de secretarios de despacho y directores de departamentos administrativos: desde \$796.800.000.00 M/L, es decir, 2400 salarios mínimos legales vigentes. • Autorización de la asamblea: desde \$800.120.000.00 es decir, 2410 salarios mínimos legales vigentes.

### **Audiencia de Adjudicación.**

La adjudicación es la etapa culminante del proceso licitatorio, mediante la cual la administración selecciona la oferta más favorable teniendo en cuenta los criterios establecidos en los pliegos de condiciones. Artículo 3, Decreto 2170 del 2002, la decisión de adjudicación de una licitación o concurso público tendrá lugar en audiencia pública. La audiencia de adjudicación se celebrará en audiencia pública y podrá ser adoptada por el Contralor General de la república o de oficio por la administración, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia. En ella podrán participar los oferentes, las organizaciones de veedurías ciudadanas, los medios de comunicación y cualquier persona que lo desee. La audiencia se celebrará en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones o términos de referencia, observando las siguientes reglas:

- La audiencia podrá cumplirse en dos etapas y desarrollarse en días diferentes.
- La audiencia se realizará con el propósito de presentar el proyecto de respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes en las condiciones establecidas en el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, así como para escuchar a estos en relación con la falta de respuesta a observaciones presentadas dentro de término legal o para señalar cuando alguna de estas haya sido resuelta en forma Incompleta, en intervenciones de duración limitada. • En el acto de adjudicación se deberán resolver todas las observaciones formuladas en la oportunidad establecidas en el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

### **DESIGNACION O CONTRATACION DE INTERVENTORES**

La interventoría tiene por objeto supervisar, vigilar y controlar las acciones del contratista para hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales y presupuestales establecidas en los contratos y convenios celebrados por el departamento. Todo contrato que celebre el Departamento debe tener un interventor el cual puede ser interno o externo según

un funcionario de la administración o una persona natural o jurídica contratada para el efecto. Si se trata de un funcionario del Departamento las funciones del interventor deben establecerse en el texto mismo del contrato objeto de la interventoría. En caso contrario las funciones aparecen claramente señaladas en el contrato de interventoría a lugar. Corresponde al ordenador del gasto o en quien este delegue tal facultad designar el servidor público que ejercerá las funciones de interventoría dentro del contrato. La designación del funcionario que ejerce la interventoría se realizará a través de comunicación escrita a la persona respectiva. Es menester resaltar que los interventores externos (contratistas del Departamento) son responsables CIVIL Y PENALMENTE tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato de interventoría como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Departamento, derivados de la celebración o ejecución del contrato respecto del cual ejerza o haya ejercido las funciones de interventoría. Así mismo, los funcionarios del Departamento que ejerzan funciones de interventoría responden DISCIPLINARIA, CIVIL y PENALMENTE por sus acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la ley.

## **SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**

Todo contrato tiene un interventor el cual debe supervisar la ejecución y cumplimiento del mismo. Se resalta que es obligación del interventor, como representante del Departamento, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. (Numeral 10.Art.4°. Ley 80 de 1.993) Igualmente, debe poner en conocimiento del delegatario de la facultad de contratación o del Sr. Gobernador, según el caso, de una ejecución irregular. Así mismo, toda situación que altere el equilibrio económico o financiero del contrato, y de lugar a la actualización o revisión de precios o reajuste de precios. No debe adoptar el interventor decisión alguna verbal o escrita de manera inconsulta que pueda eventualmente dar lugar a demandas en contra del Departamento del Atlántico.

### **3.3 EVALUACION AL TALENTO HUMANO**

#### **REVISION HOJAS DE VIDA**

Se han revisado hojas de vida seleccionadas de algunos de los funcionarios de la Secretaría General.



**ALBERTO ACOSTA MANZUR:**

No aparecen copia de los títulos o certificaciones de estudio. No aparece copia de la Tarjeta Profesional, no aparece certificado de Antecedentes disciplinarios. No aparecen certificaciones laborales, no aparece formulario diligenciado afiliación ARP o Certificación de no Afiliación, no aparece diligenciado el formato único de hoja de vida actualizado.

**LUIS CARLOS ZULETA GUERRERO:**

EL Formato único de hoja de vida más reciente fue diligenciado el 10/10/10, existen certificaciones que no corresponden a la hoja de vida, falta información académica, faltan diplomas de Finanzas Publicas y Especialización en Tributaria.

**NORMA FERNANDEZ NUÑEZ:**

Falta Actualización Formato Único de Hoja de Vida

**IVETH CANDELARIO ACOSTA:**

Falta Actualización Formato Único de Hoja de Vida, no se evidencia información en la evaluación del desempeño de la funcionaria (o).

**OSCAR ALFONSO VERGEL LION:**

Falta Actualización Formato Único de Hoja de Vida, no hay formato vinculación ARP

**HANS DAVID ESCORCIA ARRIETA:**

Falta Actualización Formato Único de Hoja de Vida no hay formato vinculación ARP

**REVISION HOJAS DE PENSIONADOS**

Se revisaron hojas de pensionados y sus reliquidaciones, dentro de las cuales destacamos la siguiente:

- **PEDRO MARTIN CANTILLO ARAUJO** ( q.e.p.d), en la que se observa que mediante resolución 000317 de 2009, se liquida pensión de jubilación y ordenan el pago de las diferencias pensionales a favor del Dr. Pedro Martin Cantillo Araujo y otras que tienen el derecho de acuerdo a la mencionada resolución.

La comisión con detenimiento ha observado la liquidación del Sr. Cantillo Araujo, desde el año 1999 hasta el 2009, significa que han transcurrido 11 años hasta la fecha del reconocimiento de la reliquidación. Esta situación va en contravía con las normas que regulan el derecho laboral colombiano, en el sentido, que los derechos laborales prescriben a los tres años en el evento en que quien ostenta el derecho no hace las reclamaciones pertinentes.

Es contradictorio predicar la prescripción de derechos laborales, si a quien le corresponde realizar los pagos a los pensionados revisa la liquidación de pensionados y reliquida sin tener en cuenta los mandatos de ley. Los cálculos actuariales se deben revisar y actualizar anualmente de acuerdo a las necesidades requeridas en el Fondo Territorial de Pensiones o en el presupuesto general del dpto. del Atlántico, a su vez de manera oficiosa la Secretaría General debe hacer los ajustes anuales a las obligaciones insolutas en materia pensionales, a fin de evitar pagos en exceso como en el caso presente, que si bien no se aplicó la prescripción de algunos años.

De acuerdo a la resolución No. 000317 de 22009 se liquida así:

De acuerdo a la resolución 000317 y a la orden de pago 29021294, se materializó el pago de la liquidación por la suma establecida en la resolución enunciada, que fue emitida por el Secretario General de entonces, en fecha 03 de septiembre de 2009. En el evento que se aplicara de manera rigurosa la ley laboral y las

sentencias al respecto solo tendría que reconocer los años 2007 al 2009, es decir, reconocer la suma de \$ 103.648.223,68, estableciendo la diferencia por mayor valor de \$225.926.418,22, como detrimento al patrimonio del Departamento.

#### **Observación Administrativo, Disciplinario y Fiscal**

La comisión detectó que en la resolución No. 000317 para el año 2009 la suma que presenta en la columna de diferencia es de \$2.935.764,13. Verificada la operación el valor de la diferencia son \$4.935.764,13. Siendo así, el valor total de la vigencia fiscal del 2009 serían \$40.357.641,30, consolidando las anualidades terminadas objeto de la presente auditoria el valor total serían \$349.574.444,90, para el caso específico del señor **PEDRO CANTILLO ARAUJO** al cual dejó de liquidarse y pagarse por menor valor de \$20.000.000.

El caso presente, puede generar un detrimento al erario Departamental, en virtud que la liquidación no es consistente, por haberse dejado de liquidar y pagar un monto dinerario de \$20.000.000, los cuales se constituyen en unas obligaciones insolutas al momento de que se hizo efectivo el pago de reliquidación de esta pensión, considerando que, en el evento que se solicite por parte del Beneficiario, una revisión se estarían entrando en la órbita de responsables fiscales por dejar de pagar oportunamente unas obligaciones y las que se generen derivadas de esta, se constituyen en DETRIMENTO por menoscabo al Patrimonio Público representado en los pagos posteriores, ocasionados por una indebida e ineficaz gestión.

- **JORGE AURELIO OBANDO LOMBANA:**

La solicitud de pensión fue presentada el día 05 de Octubre de 1987, por presuntamente ser llenar los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto Nacional No. 3135 de 1968, tener más de 55 años de edad y haber prestado más de 20 años de servicio al Estado Colombiano.

Se puede verificar que el señor **JORGE AURELIO OBANDO LOMBANA**, fue elegido diputado suplente para el periodo constitucional de 1980 a 1982 Ver Folio 58.

Se puede apreciar que el ex diputado no laboro el periodo de 1987 de forma completa por lo que no laboro los 60 días continuos, tal como lo exige la Ordenanza 47 de Noviembre 6 de 1974, en su artículo 1°, la pensión se reconoce a partir del 4 de Enero de 1986, siendo que su periodo anterior fue de 1980-1982, en la resolución de reconocimiento de pensión No. 000266 sin fecha, no se deja claro de donde se toma el IBC, para que el IBL sea de \$267.763.57.

El reconocimiento de la pensión de jubilación se realiza a partir del 03 de Enero 1986, fecha en la que cumplió los 55 años de edad, mas sin embargo no se tuvo en cuenta c

El reconocimiento de la pensión se realizó con base a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias de la Secretaria General así:

Se pudo evidenciar que según resolución No. 000275 del 08 de Noviembre de 2010, la solicitante presento documentación exigida por la ley y se le reconoce la sustitución de pensión, pensión de jubilación.

La resolución No. 000275 de 2010 está equivocada en su tercera hoja toda vez que el asegurado fallecido señor **JORGE AURELIO OBANDO LOMBANA** aparece como si hubiese fallecido el día 12 de Diciembre de 2010, situación que es contraria al certificado de defunción donde consta que el asegurado fallecido el 12 de Diciembre de 2009.

La revisión de la carpeta evidencia que esta no cumple con lo establecido en la ley 594/ 00 y el acuerdo 042/02 del archivo general de la nación no se registra foliatura, no está rotulado ni identificado y no esta legajada correctamente.

- **GALA MERCEDES RACEDO DE BLANCO:**

Para el reconocimiento de la pensión de la Sra. **GALA MERCEDES RACEDO DE BLANCO**, se evidencio la resolución No. 069/2010 está incompleta, no se encontró solicitud de auxilio mortuario o gastos funerarios en lo que respecta a las normas aplicables a su pensión o jubilación y reliquidaciones son correctas, en el ejercicio matemático se encontró que existen unos pequeños errores en la liquidación lo que repercute en toda ecuación matemática tal como se aprecia en la resolución No. 124 de Marzo 5 de 1981.

La revisión de la carpeta evidencia que esta no cumple con lo establecido en la ley 594/ 00 y el acuerdo 042/02 del archivo general de la nación no se registra foliatura, no está rotulado ni identificado y no está legajada correctamente.

- **JOSE MIGUEL UCROS AMADOR.**

En este proceso se evidenció que le fue reconocida pensión mensual vitalicia de jubilación al señor **JOSE MIGUEL UCROS AMADOR**, que esta pensión es compartida y al liquidar hubo un error matemático a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social Departamental, ya que el pensionado trabajó con ellos 6580 días y lo liquidaron con 6372 días quedándole el salario en \$5.823.93 y no como aparece en la resolución No. 056 de 1973. Según resolución No. 1183 de 1982 se realizó reajuste de pensión mensual vitalicia de jubilación al pensionado JOSE MIGUEL UCROS AMADOR, evidenciándose que en el año 1979-1982 se presentó un error aritmético en la liquidación a favor del pensionado de igual forma se pudo observar que la carpeta no está rotulada, foliada ni correctamente legajado, violando de esta forma la ley 597/00 y el acuerdo 042/02 del Archivo General de la República.

- **GASPAR MERCADO RODRIGUEZ.**

Se puede evidenciar que el pensionado de la referencia se le reconoció el derecho al disfrute de la pensión bajo la resolución No. 277 del 09 de noviembre de 1977, que dicha resolución en el ejercicio matemático de liquidación de cuotas partes se equivoca en la liquidación de la caja de previsión social beneficencia ya que el tiempo trabajado fueron 2077 días y se liquidó con base en 1501 días, las cuotas partes de la Policía Nacional y DAS, están liquidados correctamente.

## RECOMENDACIÓN.

Con respecto al ítem de revisión de las hojas de vida de los pensionados, la comisión determina, que ante la delicada situación evidenciada en un listado de pensionados que tenían el carácter de Diputados y no cumplían al momento de reconocérsele la pensión el tiempo establecido en el decreto 1335 de 1,968 y además de no haberse tenido en cuenta por parte de la Secretaria General de la Gobernación del Atlántico, la aplicabilidad de las sentencias emitidas por la corte constitucional relacionadas con el tema de las prescripciones en cuanto a los reajustes de su asignación, y reliquidaciones y pagos por este concepto. Salvo mejor criterio del señor Contralor Departamental, esta comisión recomienda una **FUNCIÓN DE ADVERTENCIA** a fin de conjurar la situación onerosa que se viene presentando a las finanzas del departamento del Atlántico y de conteras a las del Fondo Territorial de Pensiones.

A continuación relacionamos los exfuncionarios que se han pensionado en calidad de diputados.

<b>NOMBRE</b>	<b>CALIDAD DE PENSIONADO</b>
MANOTAS LLINAS ALVARO	DIPUTADO
SIERRA ORTEGA ELIECER	DIPUTADO
GOENAGA LEON ARECIO	DIPUTADO
CABRERA DE LA CRUZ RODRIGO	DIPUTADO
BUTRON VEGA EFRAIN	DIPUTADO
ABRAHAM JUAN MOLINA	DIPUTADO
ALVARO VENEGAS ORTEGA	DIPUTADO
ADALBERTO MERCADO MORALES	DIPUTADO
PAUL VARELO BARRIOS	DIPUTADO
OLGA URIBE DE RACEDO	DIPUTADO
GLORIA ORTIZ DE GONZALEZ	DIPUTADO
MERY BELTRAN	DIPUTADO
ALEXA MERCEDES MENDOZA	DIPUTADO
ANDRES CASTILLO	DIPUTADO
ZENITH M. AVILA	DIPUTADO

## PLANES DE ACCION:

La Secretaria General de la Gobernación del Atlántico, realizó los planes de acción de las actividades inherentes a la gestión administrativa y el de las sub-secretarías adscritas a este punto de control fiscal, en las cuales se formularon las actividades a desarrollar en cumplimiento del cometido estatal en cada una de las vigencias fiscales materia de evaluación por parte de este ente de control fiscal.

En desarrollo de esta se observan las acciones plasmadas en formato DEG 022 debidamente ejecutadas en cada ítem del cronograma expuesto, en su diseño se muestran las acciones, las metas, las actividades, los responsables el cronograma y las fuentes de financiación de los objetos de estas.